



Boletín Oficial

DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

9L/PL-0008-. Proyecto de Ley de Comunicación y Publicidad Institucional.

Calificación de enmiendas parciales. 1826

9L/PL-0005-. Proyecto de Ley del control del potencial vitícola en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Corrección de errores. 1831

PROYECTOS DE LEY

9L/PL-0008 - 0906049- Proyecto de Ley de Comunicación y Publicidad Institucional.

Calificación de enmiendas parciales.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de las enmiendas al articulado calificadas por la Mesa de la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y de Régimen de la Administración Pública, en su reunión celebrada el día 19 de diciembre, sobre el proyecto de ley.

Logroño, 20 de diciembre de 2016. La presidenta del Parlamento: Ana Lourdes González García.

ENMIENDAS PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS LA RIOJA

Enmienda n.º 1

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS I, párrafo 3.º

Texto: Donde dice: "El derecho a la información es un derecho instrumental para garantizar otros. Es la piedra angular sobre la que se sustentan el resto de las libertades. El ejercicio de las funciones ejecutivas genera en sí mismo efectos comunicativos con los ciudadanos. Es obligación de cualquier Gobierno informar de su actividad y de sus iniciativas y difundir la utilidad de sus productos y servicios. La comunicación permite acortar distancias con la ciudadanía".

Debe decir: "El derecho a la información es un derecho instrumental para garantizar otros. Es la piedra angular sobre la que se sustentan el resto de las libertades. El ejercicio de las funciones ejecutivas genera en sí mismo efectos comunicativos con los ciudadanos. Es obligación de cualquier Gobierno informar de su actividad y de sus iniciativas y difundir la utilidad de sus productos y servicios desde el principio fundamental de responsabilidad social. La comunicación permite acortar distancias con la ciudadanía".

Justificación: La comunicación institucional debe cumplir con el compromiso de responsabilidad social, en concreto la responsabilidad de actuar, mediante una actitud proactiva, para cambiar la sociedad y mejorar la existencia de las riojanas y riojanos.

Enmienda n.º 2

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 3.2.f), g), h), i). (Nuevos).

Texto: Añadir al final del apartado 2 los siguientes párrafos:

- "f) Integración social.
- g) Tolerancia, respeto y civismo democrático.
- h) Cultura de la paz.
- i) Diálogo en el ámbito social, económico y laboral".

Justificación: La comunicación institucional debe promover valores democráticos y de largo alcance desde el punto de vista social.

Enmienda n.º 3

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 3.3. (Nuevo).

Texto: Añadir al final del artículo 3 un nuevo apartado 3, con el siguiente texto:

"3. La Administración adoptará las medidas necesarias para potenciar la implantación de las nuevas tecnologías de la comunicación, al objeto de que los contenidos de publicidad institucional puedan llegar a los ciudadanos de forma eficaz y accesible".

Justificación: Adecuación de la comunicación institucional a las nuevas demandas, usos y formatos de comunicación social que son masivamente utilizados a día de hoy por la población de La Rioja.

Enmienda n.º 4

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 5.5. (Nuevo).

Texto: Añadir al final del artículo 5 un nuevo apartado 5 con el siguiente texto:

"5. Se dará preferencia a aquellos soportes que sean más respetuosos con el medioambiente, y dicha condición se contemplará en los pliegos de condiciones u ofertas para adjudicar las campañas".

Justificación: La protección del medioambiente debe ser una condición transversal en todas las políticas y acciones del Gobierno de La Rioja.

Enmienda n.º 5

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 6.1.i).

Texto: Donde dice:

"i) Difundir la cultura y el patrimonio histórico de la Comunidad Autónoma de La Rioja".

Debe decir:

"i) Difundir la cultura, el patrimonio histórico-artístico y la riqueza natural y paisajística de la Comunidad Autónoma de La Rioja".

Justificación: La Comunidad Autónoma de La Rioja posee un vasto y valioso patrimonio artístico, así como una variada riqueza natural y paisajística que deben ser difundidos por todos los cauces posibles para ponerlos en valor, garantizar su preservación y generar riqueza.

Enmienda n.º 6

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 6.1.j). (Nuevo).

Texto: Añadir al final un nuevo párrafo j) con el siguiente texto:

"j) Difundir ofertas de empleo público u otras cuya importancia e interés así lo aconsejen".

Justificación: Es obligatorio que las convocatorias de ofertas de empleo público cumplan con el requisito de publicidad, por lo que cabe la difusión de aquellas en las campañas institucionales que regula esta ley.

Enmienda n.º 7

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 7.8. (Nuevo).

Texto: Añadir al final del artículo un nuevo apartado 8 con el siguiente texto:

"8. Se prohíbe la contratación de campañas de publicidad institucional a las empresas que no respeten los principios de contratación de trabajo de calidad, de igualdad salarial y de transparencia, así como a las empresas con deudas e irregularidades con la Seguridad Social".

Justificación: Adecuación de la presente ley a los principios de responsabilidad social corporativa, que incorporan cláusulas sociales a la contratación pública.

Enmienda n.º 8

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 10.1.

Texto: Donde dice:

"1. El Gobierno elaborará un informe anual referido a las campañas de publicidad en el que se incluirán todas las campañas institucionales desarrolladas, su importe, los criterios de adjudicación utilizados, los adjudicatarios de los contratos celebrados y, en el caso de las campañas publicitarias, los planes de medios correspondientes".

Añadir al final: "Es necesario que este informe desglose o desagregue las partidas de gasto hasta el máximo grado, con el fin de garantizar los principios de transparencia".

Justificación: Necesidad de hacer efectivo el principio de transparencia en las cuentas públicas de la Comunidad Autónoma a todos los niveles y en todos los ámbitos.

Enmienda n.º 9

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 10.5. (Nuevo).

Texto: Añadir al final del artículo 10 un nuevo apartado 5 con el siguiente texto:

"5. Realización de una auditoría independiente bianual que audite el cumplimiento escrupuloso de la letra y el espíritu de esta ley".

Justificación: Las cuentas deben estar auditadas por parte de los órganos de control externo para garantizar el debido uso de los fondos públicos, especialmente en una partida como esta, que ha sido objeto de irregularidades.

ENMIENDAS PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**Enmienda n.º 1**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 3.1.k). (Nuevo).

Texto: Añadir al final del artículo apartado 1 del artículo 3 un nuevo párrafo k) con el siguiente texto:

"k) No colaboración con medios que difundan contenidos que atenten contra la dignidad de las personas o vulneren los valores y derechos reconocidos en la Constitución, especialmente a los que se refieren sus artículos 18 y 20, apartado 4".

Justificación: Se refiere, fundamentalmente, a los medios de comunicación que publican anuncios de servicios sexuales. Los contenidos gráficos de este tipo de anuncios contribuyen a que perviva la idea de la mujer como un mero objeto (objeto sexual en este caso), pues se fomenta la valoración de la mujer solo en función de sus atributos físicos, no emocionales ni intelectuales, en continuidad con una tradición histórica machista que ha silenciado otros atributos y valores de la mujer para centrarse en las cuestiones puramente físicas y sexuales.

Esta publicidad puede calificarse como ilícita a tenor de los artículos 10 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, 41 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, y 3.a) de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, con la legitimación activa para emprender acciones del artículo 6 de esta ley. Si la ley prohíbe la utilización del cuerpo de la mujer como mero objeto desvinculado del producto que se quiere promocionar, debe entenderse como igualmente prohibida aquella publicidad que utilice el cuerpo de la mujer como reclamo directo del propio cuerpo.

Este tipo de publicidad es contraria a los derechos de la infancia y la juventud consagrados "como límite por el artículo 20.4 CE". Los medios de comunicación generalistas contienen informaciones de actualidad en materia económica, política internacional, local, cultural y deportiva, con lo que cuentan con una presencia relativamente amplia en la sociedad y un acceso fácil y masivo, sin restricciones de edad para su consumo.

La oferta de prostitución en los medios de comunicación, al transmitir roles y estereotipos de género perpetuadores de desigualdad y subordinación, vulnera los principios, valores, disposiciones y el propio objeto de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, citada.

Enmienda n.º 2

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 3 bis.

Texto: Añadir un nuevo artículo 3 bis.

"Artículo 3 bis. *Contratación*.

Los contratos relativos a comunicación institucional que celebren los sujetos a los que se refiere el artículo 2 de la presente ley se adjudicarán conforme a lo previsto en la normativa vigente en materia de contratación de las administraciones públicas, mediante la ponderación objetiva de las ofertas recibidas, atendiendo a criterios que garanticen la libre concurrencia, la igualdad, la publicidad, la economía, la eficacia, la eficiencia y la veracidad".

Justificación: Conviene concretar y determinar en mayor medida los criterios por los que se va a regir el proceso de adjudicación y contratación de las campañas de comunicación institucional que lleve a cabo la Administración.

Enmienda n.º 3

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 7.8. (Nuevo).

Texto: Añadir al final del artículo 7 un nuevo apartado 8 con el siguiente texto:

"8. El Gobierno de La Rioja, así como cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2 de la presente ley, no utilizará como vehículo para sus campañas de comunicación y publicidad institucional medios de comunicación (independientemente de su soporte) que alberguen anuncios de prostitución y contactos".

Justificación: Los anuncios de servicios sexuales editados por distintos medios contienen imágenes y mensajes que atentan contra la dignidad de la mujer, cuyos servicios ofrecen. Implican un trato vejatorio y degradante, vulneran el valor fundamental de la igualdad entre mujeres y hombres, y pueden favorecer la transmisión de roles y estereotipos contrarios a dichos derechos y valores, y favorecedores de la violencia de género, por cuanto transmiten la idea de un género femenino sumiso, subordinado, servil e inferior.

Enmienda n.º 4

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 7.9. (Nuevo).

Texto: Añadir al final del artículo 7 un nuevo apartado 9 con el siguiente texto:

"9. El Gobierno de La Rioja, así como cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2 de la presente ley, no utilizará como vehículo para sus campañas de comunicación y publicidad institucional medios de comunicación (independientemente de su soporte) que no respeten los derechos laborales de sus trabajadores, incumplan sus obligaciones contractuales para con estos o no garanticen el desempeño de su labor profesional en condiciones dignas, ajustadas a derecho y sujetas a los principios de objetividad, veracidad, imparcialidad e independencia".

Justificación: El sector periodístico ha sido uno de los más afectados por la crisis, que ha venido a agravar una profesión ya de por sí denostada y precarizada en los últimos años. Como consecuencia de la dramática situación económica o amparándose en ella, numerosas empresas y medios de comunicación han optado por la reducción de plantillas y salarios, el incremento de la carga laboral de los trabajadores y, en definitiva, la precarización y el empeoramiento de las condiciones laborales de los periodistas. Algo que, sin duda, afecta de forma directa al correcto desempeño de la labor periodística entendida como servicio público. Asimismo, la excesiva dependencia económica de los medios con respecto a las instituciones y administraciones públicas, ante la falta de otras fuentes viables de ingresos, ha derivado en una clara vulneración de los principios de imparcialidad y objetividad sobre los que debe sustentarse todo trabajo informativo y periodístico.

Enmienda n.º 5

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 7.3.

Texto: Donde dice:

"3. No se podrán difundir campañas institucionales de publicidad que no se identifiquen claramente como tales y que no incluyan la mención expresa de la Administración o entidad promotora o contratante".

Debe decir:

"3. No se podrán difundir campañas institucionales de publicidad que no se identifiquen claramente como tales y que no incluyan la mención expresa de la Administración o entidad promotora o contratante, así como su imagen corporativa institucional".

Justificación: La imagen corporativa institucional de la Administración o cualquiera de sus órganos dependientes debe ser visible también en medios impresos o soportes publicitarios que así lo requieran.

Enmienda n.º 6

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 3.2.d).

Texto: Donde dice: "d) Protección de la infancia", debe decir: "d) Protección de la infancia y respeto y protección de las personas mayores".

Justificación: Se trata de ampliar el espectro de protección a un colectivo especialmente vulnerable, como lo es también el de las personas mayores.

Enmienda n.º 7

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 3.2.f). (Nuevo).

Texto: Debe añadirse un nuevo párrafo f) en el artículo 3.2 en el que debe decir:

"f) Protección del derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen".

Justificación: El objetivo es proteger de manera explícita una serie de derechos reconocidos en el artículo 18 de la Constitución española y que a menudo son susceptibles de vulnerarse como consecuencia de la difusión y publicación de informaciones y opiniones a través de medios de comunicación, ya sean convencionales o plataformas digitales.

9L/PL-0005 - 0904447 - Proyecto de Ley del control del potencial vitícola en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de la siguiente corrección de errores en el Dictamen del proyecto de ley publicado en el BOPR, núm. 81, serie A, de 20 de diciembre de 2016.

Incorporar en la publicación del Dictamen una disposición final segunda con el siguiente texto:

"Disposición final segunda.

En lo no establecido por esta ley será de aplicación la legislación básica del Estado en la materia y normativa comunitaria".

Logroño, 20 de diciembre de 2016. La presidenta del Parlamento: Ana Lourdes González García.



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

Edita: Servicio de Publicaciones
C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño
Tfno. (+34) 941 20 40 33 – Ext. 219
Fax (+34) 941 21 00 40